

Retribuciones en la Guardia Civil: 1931-1936

Alberto Rico Sánchez

Dirección General de la Guardia Civil
Centro de Análisis y Prospectiva

Resumen: El presente artículo subraya la importancia del Cuerpo de la Guardia Civil como base esencial para la administración española y pone especial énfasis en algunas de sus peculiaridades: la utilización de sus fuerzas por parte del gobierno republicano y los salarios que este cuerpo recibió entre abril de 1931 y julio de 1936. Asimismo, se observan las características de la asistencia médica recibida por los guardias civiles durante el periodo. La Guardia Civil, en aquel tiempo, fue uno de los soportes más destacados en la lucha contra cualquier conato de rebeldía y revolución. Sus miembros nunca fueron bien recompensados económicamente, aunque fuesen asesinados por insurgentes de todo signo político.

Palabras clave: Guardia Civil, Segunda República Española, ejército, retribuciones, policía.

Abstract: Emphasizing the importance of the Spanish Guardia Civil as an essential pillar for Spanish administration, this article examines some peculiarities of this military corps, namely the employ of its forces by the Republican government and the income received between February 1931 and July 1936. It can also be observed the characteristics of the medical care got for the *guardias civiles* during that regime. The Spanish Guardia Civil was, during that time, one of the basic supports in the struggle against the rebelliousness and revolutions. Its members never were well-paid, though they were murdered by insurgents of any political sign.

Key words: Guardia Civil, Second Spanish Republic, Spanish army, wages, police.

Introducción: la economía

Los guardias civiles, durante el primer tercio del siglo XX, recibieron unos salarios modestos. Estas sencillas retribuciones reflejaban, en buena medida, la maltrecha economía del país. En 1931, las retribuciones de los miembros más humildes del Instituto, según el cuadro 1, seguían siendo exiguas.

CUADRO 1¹

<i>Empleos</i> ²		<i>Haber mensual</i> (<i>pesetas</i>)	<i>Con premio menor</i> ³	<i>Con premio mayor</i> ⁴
Cabos	Infantería	288,85	263,85	271,35
	Caballería	286,15	271,35	278,85
Guardias 1.º	Infantería	217,60	252,60	260,10
	Caballería	255,10	260,10	267,60
Guardias 2.º	Infantería	213,85	248,85	256,35
	Caballería	221,10	256,35	262,85

El 7 de septiembre de 1931, *El Imparcial* recogía unas declaraciones del presidente de la Junta de Abastos de Madrid por las que establecía que el coste mínimo de manutención de un matrimonio con dos hijos suponía un gasto de 8,85 pesetas por día. Los guardias civiles recibían unas retribuciones inferiores a las de otros empleados públicos equiparables. Los sueldos del personal subalterno del Ministerio de Justicia, expresados en el cuadro 2, así lo prueban.

¹ AGUADO SÁNCHEZ, F.: *Historia de la Guardia Civil*, t. V, Madrid, CUPSA, 1984, p. 49.

² La diferencia salarial existente entre los individuos de caballería e infantería obedecía al encuadramiento dentro de una especialidad diferenciada, no a la existencia de una escala propia dentro del Instituto.

³ Cantidad íntegra a percibir, a la que se le habían aplicado las deducciones legales vigentes así como los complementos retributivos elementales.

⁴ Salario líquido a percibir, al cual se le habían aplicado las deducciones legales vigentes así como los complementos retributivos superiores.

CUADRO 2⁵

<i>Empleos</i>	<i>Haber mensual (pesetas)</i>
Portero Mayor	514,58
Portero Primero	379,16
Portero Segundo	291,66
Portero Tercero	250,00
Ujier	514,58
Mozo de Oficios	232,91

En 1931 existían unas notables diferencias salariales entre los diversos mandos del Instituto, como queda reflejado en el cuadro 3. Estos contrastes retributivos eran especialmente graves en el cuerpo de la Guardia Civil, entonces una de las ramas de la administración con menos facilidades para la promoción de sus miembros.

CUADRO 3⁶

<i>Empleos</i>	<i>Haber mensual (pesetas)</i>
Coronel	1.166,66
Teniente Coronel	1.000,00
Comandante	833,33
Capitán	750,00
Teniente	500,00
Alférez	375,00
Suboficial	358,66
Sargento ⁷	358,66

⁵ AGUADO SÁNCHEZ, F.: *Historia de la Guardia Civil...*, *op. cit.*, p. 50.

⁶ *Ibid.*

⁷ Estas retribuciones sólo afectaban a aquellos sargentos con un mínimo de veinte años de servicio en el Cuerpo.

Para asegurar el lustre de los individuos de la Institución se habían establecido, durante la monarquía alfonsina, los fondos monetarios⁸, unos depósitos que fueron incrementados por el gobierno provisional republicano. Este aumento monetario del fondo equiparó a la Guardia Civil con el Ejército, pero pronto se vio condicionado por la Ley de Presupuestos de 1932⁹. Las retribuciones de los militares pertenecientes al Ejército de Tierra, según el cuadro 4, eran ligeramente inferiores con respecto a las de la Guardia Civil. Esta diferencia crematística obedecía, entre otros aspectos, al frecuente reparto de *bufandas*¹⁰ entre los componentes del Ejército, imposibles de cuantificar en la actualidad y de las que carecía la Benemérita. Por tanto, las retribuciones recibidas por el estamento castrense podían garantizar mejor su subsistencia que las de los guardias civiles que, con aquellos salarios, debían hacer frente a muchos más traslados laborales a lo largo de la geografía peninsular.

CUADRO 4¹¹

<i>Empleos</i>	<i>Haber mensual (pesetas)</i>
Coronel	1.000,00
Teniente Coronel	833,33
Comandante	666,66
Capitán	500,00
Teniente	291,66
Alférez	208,33

⁸ Cantidad descontada, obligatoriamente, del salario de cada miembro del Instituto Armado para proporcionar la impedimenta necesaria para el servicio.

⁹ MARTÍNEZ QUESADA, J.: «La economía de la guardia civil a través de su historia», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, 15 (1975), p. 62.

¹⁰ Se conoce por bufanda a la gratificación extraordinaria que no consta dentro del sueldo y es recibida por un militar según el libre albedrío de sus mandos.

¹¹ ARANZADI, T. de, et al.: *España. Estudio geográfico, político, histórico, científico, literario, artístico y monumental*, Madrid, Espasa-Calpe, 1935, pp. 556-557; AGUILAR OLIVENCIA, M.: *El ejército español durante la segunda república. Claves de su actuación posterior*, Madrid, Econorte, 1986, pp. 132-145.

CUADRO 4 (cont.)

<i>Empleos</i>		<i>Haber mensual (pesetas)</i>
Suboficial		416,66
Sargento		253,53
Cabos	A pie	43,43
	Montados	44,95
Soldados de 1. ^a	A pie	35,87
	Montados	37,39
Soldados de 2. ^a	A pie	34,87
	Montados	36,39
Educandos ¹²		35,87
Cornetas		37,87
Tambores		36,37
Trompetas		39,39

El modelo policial vigente durante el periodo republicano incluía dentro del ámbito de la seguridad ciudadana, además de a la Guardia Civil, a dos cuerpos complementarios de distinta naturaleza: el Cuerpo de Investigación y Vigilancia ¹³ y el Cuerpo de Seguridad ¹⁴. En ambos casos debemos hacer constar que existía, según los cuadros 5 y 6, una notable diferencia salarial con respecto a los miembros de la Guardia Civil que desempeñaban labores semejantes.

¹² Individuo menor de edad que, voluntariamente, queda encuadrado dentro del Ejército para recibir una formación cultural y militar.

¹³ El Cuerpo de Investigación y Vigilancia era un Instituto armado, de naturaleza civil, dependiente del Ministro de la Gobernación.

¹⁴ El Cuerpo de Seguridad era un Instituto armado, de naturaleza militar, dependiente del Ministro de la Gobernación. Se dividía en dos secciones diferenciadas: Seguridad y Asalto.

CUADRO 5¹⁵. *Cuerpo de investigación y vigilancia*

<i>Empleos</i>	<i>Haber mensual (pesetas)</i>
Comisario General	1.458,33
Comisario Jefe	1.208,33
Comisario de 1. ^a	1.041,66
Comisario de 2. ^a	958,33
Comisario de 3. ^a	875,00
Inspector de 1. ^a	770,83
Inspector de 2. ^a	645,83
Agente de 1. ^a	541,66
Agente de 2. ^a	416,66
Agente de 3. ^a	354,16

CUADRO 6¹⁶. *Cuerpo de seguridad*

<i>Empleos</i>	<i>Haber mensual (pesetas)</i>
Coronel	1.540,00
Teniente Coronel	1.291,00
Comandante	1.041,00
Capitán	791,00
Teniente	500,00
Suboficial	792,00
Sargento	587,00
Cabo	578,00
Guardía	486,00

¹⁵ CAAMAÑO BOURNACELL, J.: *La policía a través del tiempo (1908-1958)*, Madrid, Secretaría de Estado de Seguridad, 1999, p. 177.

¹⁶ *Ibid.*

Según la Ley de Presupuestos de 1932 se prohibía a las clases e individuos de tropa del Instituto Armado retirar cualquier cantidad pecuniaria de aquel fondo de vestuario. Esta limitación impedía que los miembros del Instituto pudiesen disponer de un porcentaje del arqueo, aunque contasen con más de las 150 pesetas exigidas entonces como mínimo en el remanente. Por Orden Circular de 18 de junio, se dispuso que todos los guardias civiles tuvieran el fondo cubierto. De este modo, se evitaba tener que negar la asistencia médica en caso de enfermedad. Alcanzada la edad reglamentaria para ser retirado del servicio o jubilado, estos ahorros ayudarían a la economía familiar de cada antiguo miembro¹⁷. Para favorecer el acceso de los miembros del Instituto con menor poder adquisitivo a los bienes de consumo, la autoridad gubernativa estimulaba y favorecía la adquisición de artículos mediante el pago a plazos. Este sistema se había autorizado a todos los obreros y funcionarios públicos mediante la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 4 de julio de 1931. La autorización al personal militar del Ejército y demás Cuerpos Armados llegó con el Reglamento de Crédito Militar Comercial aprobado por Orden del Ministerio de la Guerra de 25 de noviembre de 1931 (C. L. 859).

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de febrero de 1934 prohibía a los jefes del Instituto Armado la autorización de contratos a sus subordinados para la compra a plazos de cualquier artículo. Así, los guardias civiles eran los únicos empleados públicos que no podían disfrutar de las ventajas de este sistema de compras. La prohibición argumentaba la necesidad de liberar al aparato administrativo del Cuerpo de toda tarea ajena a la establecida por el presupuesto público¹⁸. Esta desigualdad fue subsanada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de marzo de 1934 y por Orden Circular de 15 de abril de 1934. Se autorizaba, entonces, la adquisición de prendas o efectos reglamentarios por los individuos y clases de tropa del Cuerpo. Para ello, era necesaria la existencia de un contrato comercial aprobado por el capitán de la compañía entre el industrial y el comprador. En 1935, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de septiembre dispuso la forma de distribuir

¹⁷ MARTÍNEZ QUESADA, J.: «La economía del guardia civil...», *op. cit.*, p. 62.

¹⁸ *Revista Técnica de la Guardia Civil*, 290 (1934), p. 119.

entre las clases de la Benemérita las cantidades aprehendidas o decomisadas. Cada decomiso se repartía entre los Colegios de Huérfanos del Instituto y el fondo de multas ¹⁹.

Derechos pasivos

Las clases pasivas del Instituto fueron, desde 1900 a 1936, una de las preocupaciones de cada gabinete ministerial. En un país carente de recursos económicos se elaboraron, para ese periodo, alrededor de doce proyectos de Ley tendentes a aliviar esa pesada carga que venía asfixiando económicamente al Estado. El Estatuto de Clases Pasivas promulgado por Real Decreto-Ley de 1926 unificó la contradictoria legislación vigente hasta el momento y suprimió excepciones y privilegios, haciendo desaparecer los diversos montepíos²⁰, los cuales implicaban una gran desigualdad de derechos entre quienes habían prestado idénticos servicios. Se estableció un sistema que distinguía a los funcionarios que habían ingresado antes del 1 de enero de 1919 de los demás. Para los primeros, se respetaban los derechos pasivos máximos que ya percibían, mientras que para los segundos se aseguraba una pensión mínima. Esta pensión mínima, podía mejorarse mediante el pago de una cuota mensual del 5 por 100 del sueldo y de derechos pasivos a favor de sus familias. Durante la II República se revisó la legislación de la monarquía, pero se dejó intacto el Estatuto

¹⁹ «Desaparecido el fondo de vestuario de las clases e individuos de tropa de ese Instituto, que se constituía con el crédito que para dicha necesidad figuraba en los presupuestos del Estado, en la cuantía que en los mismos figuraba, se hace preciso determinar de una manera concreta el destino que ha de darse al 20 por 100 que sobre las multas y decomisos, impuestas como consecuencia de denuncias formuladas por dicho personal, que ingresaba en el citado fondo para incrementar el de los denunciados, según determina el artículo 3.º del decreto de 3 de junio de 1924. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las cantidades que en concepto de multas o decomisos correspondan al personal de la Guardia Civil, cualquiera que sea el concepto de la denuncia una vez cobrada por los Tercios o Comandancias en que prestara servicio el denunciado cuando se formuló, se distribuya en la forma siguiente: el 50 por 100 para los Colegios de Huérfanos del Instituto e igual cantidad para el “fondo de multas”», *Corpus Legislativo*, 594 (1935), p. 713.

²⁰ Llamamos montepío al depósito de dinero, formado ordinariamente de los descuentos hechos a los individuos de un cuerpo, o de otras contribuciones de los mismos, para socorrer a sus viudas y huérfanos.

de Clases Pasivas. El Decreto de 22 de abril de 1931 así lo reconoció. La injusticia manifiesta que presentaba este Estatuto era dejar sin derecho a pensión a las viudas y huérfanos de las clases e individuos de la Guardia Civil, mientras se reconocía tal derecho para el resto de funcionarios civiles y militares de la República. El Decreto de 25 de abril de 1931 promovió el pase a segunda reserva y el retiro de todos los generales, jefes, oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que lo deseasen:

«A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta: Artículo 1.º Se concede el pase a la situación de segunda reserva, con el mismo sueldo que disfrutaban en su empleo de la escala activa, a todos los Oficiales generales del Estado Mayor General, a los de la Guardia Civil y Carabineros y a los de los Cuerpos de Alabarderos, Jurídico Militar, Intendencia, Intervención y Sanidad en sus dos Secciones de Medicina y Farmacia, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto. Art. 2.º Se concede el pase a la situación de retiro, con el mismo sueldo que disfruten actualmente en su empleo y cualquiera que sean sus años de servicio, a todos los Jefes, Oficiales y Asimilados, así en situación de efectividad como en la reserva retribuida, de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, incluso los Oficiales menores de Guardias Alabarderos, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro del plazo señalado en el artículo anterior»²¹.

La Guardia Civil no era una excepción en este aspecto. Los tenientes y alféreces de la escala de reserva del Cuerpo que solicitasen voluntariamente el retiro, cumplidos los treinta años de servicio con abonos, lo obtendrían con el coeficiente regulador de las noventa centésimas, según la Ley de 9 de marzo de 1932. El Reglamento de Suboficiales de la Guardia Civil de 30 de noviembre de 1933 dispuso la aplicación de unos porcentajes, recogidos en el cuadro 7, para señalar el haber de sus clases pasivas.

²¹ MARTÍNEZ QUESADA, J.: «La economía del guardia civil...», *op. cit.*, p. 76.

CUADRO 7²²

<i>Años de servicio</i>	<i>Brigadas (porcentaje)</i>	<i>Sargentos (porcentaje)</i>
25	60,0	60,0
26	67,5	70,0
27	75,0	80,0
28	82,5	90,0
29	90,0	—

De acuerdo con el cuadro 7, sus pensiones mensuales de retiro quedaban limitadas entre las 200 y las 320 pesetas, tal como se recoge en el cuadro 8.

CUADRO 8²³

<i>Clases</i>		<i>Años de servicio</i>				
		25	26	27	28	29
Suboficiales	Íntegro	220,20	242,72	275,25	302,77	330,30
	Líquido	212,50	239,72	264,24	290,66	317,09
Sargentos	Íntegro	208,20	242,90	277,60	312,30	—
	Líquido	200,92	234,40	266,50	299,81	—

A partir de los veintiocho años de servicio, con diez de antigüedad en el empleo, los suboficiales cobraban una pensión líquida de 350,49 pesetas y los sargentos, 331,39²⁴. La Ley de 5 de julio de 1934 concedía a los suboficiales del Ejército que hubieran obtenido el retiro forzoso y reunieran treinta años de servicio (incluidos los cuatro que les abonaban de igual forma que a los oficiales procedentes de tropa) el sueldo regulador de teniente (si eran sargentos), o de capitán (si eran brigadas o subtenientes). Por Orden del Ministerio de Gobernación

²² *Ibid.*

²³ *Ibid.*

²⁴ *Revista Técnica de la Guardia Civil*, 275 (1931), p. 400.

de 29 de marzo de 1935²⁵ se hicieron extensivas estas mejoras a los suboficiales de la Guardia Civil, aunque no se aplicaron hasta finales de 1935, cuando varios diputados presentaron a la Mesa del Congreso, con fecha 5 de noviembre de aquel año, el ruego de que se aplicasen estas medidas para con los suboficiales del Instituto²⁶.

En cuanto a las pensiones, en 1936, las de retiro del Cuerpo habían sufrido las alteraciones recogidas en los cuadros 9, 10 y 11²⁷.

CUADRO 9

Empleos	Sueldo regulador	Años servicio sin abonos	Años de servicio con abonos de campaña						
		20 30%	25 40%	30 60%	31 66%	32 72%	33 78%	34 84%	35 90%
Coronel	1.083	325	433	650	715	780	845	910	975
T. Coronel	916	275	366	550	605	660	715	770	825
Comandante	750	225	300	450	495	540	585	630	675
Capitán	625	187	250	375	412	450	487	525	562
Teniente	416	125	166	250	275	300	325	350	375
Alférez	333	100	133	200	220	240	260	280	300

²⁵ *Revista Técnica de la Guardia Civil*, 306 (1935), p. 500.

²⁶ La Ley de 5 de julio de 1934, que reorganizó el Cuerpo de Suboficiales, concedió a los del Ejército, al retirarse por edad con treinta años de servicios, los beneficios de haberes pasivos de 562,50 pesetas mensuales, o sea, el sueldo de Capitán. Estos beneficios se hicieron extensivos a los Carabineros por Decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de octubre del año 1934 y a los de Aviación en 17 de diciembre del mismo año. En contraste con esto, los de la Guardia Civil no han recibido todavía tan justa mejora, constituyendo con ello una verdadera injusticia, que deprime y desmoraliza a los Suboficiales de tan benemérito Instituto, los cuales se encuentran en un plano de inferioridad respecto a sus compañeros de otras Armas. Por todo lo que antecede, e invocando la razón suprema de la justicia, rogamos con el máximo interés se hagan extensivos los beneficios de la citada Ley de 5 de julio a la Guardia Civil, como lo han sido con anterioridad a Carabineros y Aviación. Por otro lado, como desde que se hizo extensivo este beneficio a los Cuerpos ya mencionados, hasta la fecha, se han jubilado unos cuantos Suboficiales de la Guardia Civil, interesaría que alcance a los mismos la citada mejora por ser de justicia. *Revista Técnica de la Guardia Civil*, 307 (1935), p. 509.

²⁷ MARTÍNEZ QUESADA, J.: «La economía del guardia civil...», *op. cit.*, p.77.

CUADRO 10. *Pensión mensual de suboficiales*

<i>Años de servicio</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Quinquenios</i>	<i>Subteniente</i>	<i>Brigada</i>	<i>Sargento</i>
25	60,00	—	250,00	225,00	196,50
26	67,50	—	281,25	253,12	229,25
27	75,00	—	312,50	281,25	262,00
28	82,50	—	343,75	309,37	294,75
29	90,00	—	375,00	337,50	—
25	60,00	1	275,00	250,00	221,50
26	67,50	1	309,37	281,25	258,41
27	75,00	1	343,75	312,50	295,33
28	82,50	1	378,12	343,75	332,25
29	90,00	1	412,50	375,00	—
25	60,00	2	450,00	275,00	246,50
26	67,50	2	—	309,37	287,58
27	75,00	2	—	343,75	328,66
28	82,50	2	—	378,12	369,75
29	90,00	2	—	412,50	—
25	60,00	3	—	300,00	271,50
26	67,50	3	—	337,50	316,75
27	75,00	3	—	375,00	262,00
28	82,50	3	—	412,50	407,25
29	90,00	3	—	450,00	—

CUADRO 11. *Pensión anual de cabos y guardias*

<i>Años de servicio</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Años de servicio en el cuerpo</i>	<i>Cabo</i>	<i>Guardia primero</i>	<i>Guardia segundo</i>
20	50	5	1.820	1.667	1.637
20	50	10	1.857	1.705	1.675
20	50	15	1.895	1.742	1.712
20	50	20	1.932	1.780	1.750
24	60	5	2.184	2.001	1.965
24	60	10	2.229	2.046	2.010
24	60	15	2.274	2.091	2.055
24	60	20	2.319	2.136	2.100
26	65	5	2.366	2.167	2.128
26	65	10	2.414	2.216	2.177
26	65	15	2.463	2.265	2.226
26	65	20	2.512	2.314	2.275
26	65	25	2.561	2.362	2.323
28	70	5	2.548	2.334	2.292
28	70	10	2.600	2.387	2.345
28	70	15	2.653	2.439	2.397
28	70	20	2.705	2.492	2.450
28	70	25	2.750	2.544	2502
30	80	5	2.912	2.668	2.620
30	80	10	2.972	2.728	2.680
30	80	15	3.032	2.788	2.740
30	80	20	3.092	2.848	2.800
30	80	25	3.152	2.908	2.860
30	80	30	3.212	2.968	2.920

Se concedían, por cada quinquenio, premios de efectividad de 75 pesetas anuales para cabos y guardias. Aquellos que hubieran sido inutilizados en accidente fortuito y no reunieran veinte años de servicio, quedaban en una situación cercana a la mendicidad, con pensiones simbólicas. Para paliar esta situación se creó, por Real Decreto de 6 de febrero de 1926, la segunda Sección de Inválidos (la primera Sección ya contenía a los mutilados de guerra). En la nueva podían ingresar todos los guardias civiles, sin distinción de empleo, que hubiesen sufrido lesiones en el desempeño del servicio o en el cumplimiento de sus deberes profesionales. No era necesario que las lesiones fuesen causadas por el fuego o el hierro del enemigo. Todos los aspirantes a esta Sección debían ser declarados inútiles para el servicio, pero se mantendrían en sus puestos hasta probarse que no podían prestar servicio activo. Dentro del Cuerpo de Inválidos percibirían un aumento, del 20 por 100 del sueldo que tuvieran al ingresar, cada cinco años, con la limitación del doble del mismo. La Ley de 6 de febrero de 1932 concedía a los inutilizados por ceguera total o parálisis incurable los mismos derechos ante el retiro que los que disfrutaban los inutilizados en accidente fortuito (el 80 por 100 si el sueldo era inferior a 1.000 pesetas o el 60 por 100 si superaba esta cifra). Por Ley de 15 de septiembre de 1932 se establecía que todo el personal del Cuerpo inútil para el servicio (por accidente acaecido en actos del mismo) continuaría perteneciendo al Instituto. Así, seguiría recibiendo todos los emolumentos correspondientes a su empleo hasta alcanzar la pensión de retiro que le correspondiese. Esta pensión consistía en el sueldo íntegro del empleo superior inmediato, aumentado en un 20 por 100 si la inutilidad se había producido en acciones en campaña o en actos para garantizar la seguridad y el orden públicos. Si la inutilidad era consecuencia de actos de servicio no comprendidos en los casos anteriores, el individuo afectado solamente percibiría como pensión la totalidad del sueldo que ostentara al ocurrir el accidente, más los emolumentos de carácter personal que viniera percibiendo²⁸.

Los miembros del *Cuerpo* licenciados por dementes, según la Orden de Gobernación de 10 de enero de 1933, sólo tenían derecho a una pensión alimenticia de 2,5 pesetas diarias, a partir de la baja en

²⁸ *Ibid.*, p. 80.

el Instituto. Para que se les diese de baja había que instruirles un expediente, el cual se remitía para su resolución a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado. Esta pensión se elevó para los miembros del Ejército, pero no para el personal del Cuerpo, a 5 pesetas diarias por Orden del Ministerio del Ejército de 24 de marzo de 1936. Dicho aumento alcanzó a los miembros de la Benemérita dependientes de la zona franquista durante el transcurso de la Guerra Civil.

El Guardia de Seguridad y Asalto, el ujier, el mozo de oficios y todos los demás servidores subalternos del Estado, con mucho menor riesgo de sus vidas que el *Guardia Civil*, tenían derecho, al cumplir diez años de servicio, a legar a sus familias una modesta pensión. Ese razonable derecho no podían disfrutarlo, sin embargo, los cabos y guardias de la Benemérita Institución. El 24 de noviembre de 1934, el gobierno presentó a las Cortes el proyecto de Ley que derogaba el artículo 213 del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 1926. De este modo se concedía a las viudas y huérfanos de los individuos de tropa del Instituto los derechos pasivos que ya disfrutaban los demás empleados civiles y militares del Estado.

La Comisión de la Presidencia del Consejo de Ministros se reunió el 28 de febrero de 1935 para discutir algunas modificaciones de la Ley de 31 de diciembre de 1921, relativas a las pensiones de retiro de los cabos y guardias de la Guardia Civil. El informe elaborado por esta Comisión se malogró, para tormento de las familias de los cabos y guardias difuntos, debido a la inestable coyuntura política.

El artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas de 1936 había establecido, para las viudas y huérfanos de todos los individuos del Instituto, las pensiones enunciadas en los cuadros 12 y 13²⁹.

²⁹ *Ibid.*, p. 83.

CUADRO 12

<i>Empleos</i>	<i>Sueldo regulador</i>	<i>Pensión mensual</i>	<i>Pensión anual</i>
Coronel	13.000	270,83	3.250
Tte. Coronel	11.000	229,16	2.750
Comandante	9.000	187,50	2.250
Capitán	7.500	156,25	1.875
Teniente	5.000	104,16	1.250
Alférez	4.000	83,33	1.000

CUADRO 13

<i>Empleos</i>	<i>Quinquenios</i>	<i>Sueldo regulador</i>	<i>Pensión mensual</i>	<i>Pensión anual</i>
Subteniente	—	5.000	104,16	1.250,00
	1	5.500	114,58	1.375,00
	2	6.000	125,00	1.500,00
	3	6.500	135,41	1.625,00
Brigada	—	4.500	93,75	1.125,00
	1	5.000	104,16	1.250,00
	2	5.500	114,58	1.375,00
	3	6.000	125,00	1.500,00
	4	6.500	135,41	1.625,00
Sargento	—	3.930	83,33	1.000,00
	1	4.430	92,29	1.107,50
	2	4.930	102,70	1.232,50
	3	5.430	113,12	1.357,50
	4	5.930	123,54	1.482,50

La primera pensión de los sargentos es de la tercera parte del sueldo regulador, por no llegar a las 4.000 pesetas que fijaba la Ley, y el 25 por 100 en los restantes, por cubrir ya dicha cantidad. Estas exiguas pensiones contrastaban sobremanera con las alabanzas vertidas sobre la Guardia Civil por muchos dirigentes políticos de la II República, como Manuel Azaña:

«El Instituto de la Guardia obedece al Gobierno como todos los del Estado; si dentro del Instituto de la Guardia Civil, alguien o varios, se excuden en el cumplimiento de su obligación, faltan a las leyes o a los Reglamentos que están obligados a obedecer, la responsabilidad personal recaerá sobre los infractores de las leyes y de los reglamentos, fríamente, serenamente [...] Yo creo, señores diputados, que estas manifestaciones, añadidas a las que hice ayer en nombre del Gobierno y con el asentimiento de la mayoría de las Cortes, deben llevar a vuestro ánimo la persuasión de que donde haya falta, el castigo será inexorable; sin pasión, sin agresividad, sin ánimo de desquite... Un Gobierno no critica las instituciones del Estado; cuando una institución del Estado no funciona bien, el gobierno no la crítica, lo que hace es reformarla. En el Instituto de la Guardia Civil no predomina un espíritu de hostilidad a la República»³⁰.

Las pensiones extraordinarias de retiro, viudedad y orfandad fueron reguladas por una Orden de la Presidencia de 6 de febrero de 1936, y los guardias civiles sin distinción de empleo consiguieron una pensión para sus familias en los casos de muerte establecidos en el *Estatuto*, así como en los casos en que se produjeran lesiones en actos de servicio (no con ocasión de él), las cuales fueran causa determinante de su muerte. Las pensiones ordinarias para viudas y huérfanos de los cabos y guardias siguieron siendo irrisorias, dejando a ambos empleos en una situación de desamparo total, como única excepción entre las familias de todos los funcionarios civiles y militares del Estado. Finalmente, por Ley de 6 de noviembre de 1941, el Estado les reconoció el derecho a pensión, siempre que el fallecido llevase, al menos, diez años de servicio activo.

³⁰ AZAÑA DÍAZ, M.: *Obras Completas*, t. II, México, Oasis, 1966.

Hospitalización y asistencia médica

Las familias de las clases e individuos del Cuerpo de Carabineros podían ingresar en los hospitales militares desde 1908 (Real Orden de 10 de agosto). En cambio, estas mismas clases de la Guardia Civil no pudieron hacerlo hasta la Real Orden de 15 de noviembre de 1926. El coste de estas estancias corría a cargo del titular, en la cantidad fija de 1,5 pesetas diarias para los familiares hasta el empleo de sargento, y las 2,22 pesetas diarias, para las familias de los suboficiales³¹. Los cabos y guardias hospitalizados compartían habitación con los individuos de tropa del Ejército. El director general del Cuerpo, siendo consciente de que la mayor parte de los guardias civiles provenían del empleo de sargento del Ejército y de que muchos estaban casados, elevó una propuesta solicitando al ministro de la Guerra que se habilitasen para ellos locales especiales en los hospitales militares, separados del resto de la tropa. La Orden Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de abril de 1932, concedió estas propuestas siempre que los centros reunieran las condiciones para ello. Las clínicas militares establecidas en hospitales civiles imposibilitarían, *de facto*, esta separación. El Reglamento para el régimen y servicios de los Hospitales Militares de 2 de octubre de 1935 había excluido del derecho a hospitalización a las familias de la Guardia Civil si el cabeza de familia no pertenecía, cuando menos, al empleo de sargento. Esta limitación no se hacía efectiva en el caso de los subalternos dentro del Ejército (escribientes, herradores, porteros, etc.). Mediante la Orden Circular de 27 de febrero de 1936 se concedía el derecho de hospitalización a todos los familiares de los individuos de tropa, entendiéndose siempre por familia del titular, la esposa del guardia civil y los hijos no emancipados. El número máximo de días que podía durar la estancia en cada centro sanitario militar era de sesenta seguidos. Los enfermos del Instituto podían ser recogidos, gratuitamente, por ambulancias en su domicilio para su ingreso hospitalario. Esta misma circular establecía las tarifas diarias según las retribuciones de cada miembro de la Benemérita según constan en el cuadro 14³².

³¹ MARTÍNEZ QUESADA, J.: «La economía del guardia civil...», *op. cit.*, p. 67.

³² *Ibid.*, p. 68.

CUADRO 14

<i>Sueldos</i>	<i>Pesetas</i>
Menos de 200 pesetas	2,5
Entre 200 y 300	3,5
Entre 300 y 400	4,0
Entre 400 y 500	5,0
Entre 500 y 600	6,0
Entre 600 y 700	7,5
Entre 700 y 800	8,0
Entre 800 y 900	9,0
Entre 900 y 1.000	10,0
Entre 1.000 y 1.500	12,0
Más de 1.500 pesetas	15,0

Los pacientes graves podían solicitar la compañía de un familiar durante su internamiento. Para ello, debían ser autorizados por el director del Hospital y pagar el coste relativo al alojamiento del pariente³³.

La dispersión geográfica de la Guardia Civil dificultó muchas veces la asistencia de sus componentes a la Sanidad Militar. Por ello, desde la Real Orden de Gobernación de 23 de noviembre de 1903 se obligaba a los ayuntamientos a proporcionar, de forma gratuita, asistencia facultativa y medicamentos a los individuos del Cuerpo y a sus familiares. Estos servicios eran prestados, frecuentemente, con poco afán por la administración local y solían incluirse dentro de las listas de Beneficencia Municipal. Para mejorar todo esto, el Gobierno de la República, a propuesta de la Dirección General de Sanidad dispuso, mediante Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 18 de julio de 1935, que los facultativos de la asistencia pública atendiesen al personal de los Institutos de Carabineros y de la Guardia Civil allí donde no hubiese efectivos de Sanidad Militar:

³³ *Revista Técnica de la Guardia Civil*, 315 (1936), p. 160.

«1.º Que entre las obligaciones de los médicos de Asistencia Pública domiciliaria, además de las comprendidas en el Reglamento de 28 de septiembre de 1934, figuraba la de prestar servicios de asistencia facultativa al personal de los Institutos Armados de Carabineros y Guardia Civil, así como a sus familiares, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

2.º Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del Puesto de la fuerza, sirviendo de tipo por cada familia la iguala³⁴ media en la localidad, estableciéndose la necesaria proporcionalidad para la consignación en presupuesto, en relación con el censo de la población de cada Municipio»³⁵.

Todos los gastos originados por cada enfermo corrían, pues, a cargo de los ayuntamientos comprendidos dentro de la demarcación de cada Puesto³⁶.

Conclusiones

Por todo lo expuesto anteriormente podemos afirmar que los guardias civiles, durante el régimen republicano (1931-1936), ostentaron una serie de prestaciones retributivas, de derechos pasivos y de asistencia médica, pero esta atención a las condiciones de vida del colectivo no fue nunca equiparable a la que recibieron otras ramas análogas del Estado. La Guardia Civil recibió unos salarios inferiores a los de otros cuerpos de seguridad ciudadana (investigación y vigilancia o seguridad) y de la administración civil (el ministerio de Justicia). La menor capacidad adquisitiva de los guardias civiles los colocaba en una posición de inferioridad. Esta discriminación suponía que los miembros del Instituto tuviesen mayores dificultades para afrontar los gastos que implicaban los frecuentes traslados de cada unidad familiar a través del territorio nacional. Los diversos gabinetes, de distinto signo político, pretendieron, con mayor o menor énfase,

³⁴ Se conoce como iguala al convenio existente entre un médico y un paciente por el que aquel presta a éste sus servicios mediante una cantidad fija anual, en metálico o en especie.

³⁵ *Revista Técnica de la Guardia Civil*, 301 (1935), p. 156.

³⁶ MARTÍNEZ QUESADA, J.: «La economía del guardia civil...», *op. cit.*, p. 69.

sis, mejorar las condiciones de vida de los guardias civiles. Aunque la paz pública era imprescindible para la consolidación de aquel régimen político, los guardias civiles recibieron a cambio, la mayoría de las veces, el olvido cuando no el descrédito. Sus servicios le salieron baratos al Estado. Sus componentes sólo obtuvieron un reconocimiento basado en los testimonios orales, pero nunca en la existencia de una proporcional mejora crematística.

Referencias bibliográficas

Obras generales y monografías

- AGUADO SÁNCHEZ, F.: *Organización de la Guardia Civil*, Madrid, Ediciones Históricas, 1970.
- *La revolución de octubre de 1934*, Madrid, San Martín, 1972.
- *Historia de la Guardia Civil*, vol. 4, *La Guardia Civil en la Monarquía y la República 1900-1931*, Madrid, Ediciones Históricas, 1984.
- *Historia de la Guardia Civil*, vol. 5, *Los agitados años treinta*, Madrid, Ediciones Históricas, 1984.
- ALONSO BAQUER, M.: *D. Manuel Azaña y los militares*, Madrid, Actas, 1997.
- ANTÓN, J. de: *Policía y Guardia Civil en la España republicana*, Madrid, Arroyomolinos, 2001.
- ARANZADI, T. de, et al.: *España. Estudio geográfico, político, histórico, científico, literario, artístico y monumental*, Madrid, Espasa-Calpe, 1935.
- AGUILAR OLIVENCIA, M.: *El ejército español durante la segunda república (claves de su actuación posterior)*, Madrid, Econorte, 1986.
- AZAÑA DÍAZ, M.: *Obras completas*, México, Ediciones Oasis, 1966.
- BALLBÉ, M.: *Orden público y militarismo en la España constitucional 1812-1983*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.
- CAAMAÑO BOURNACELL, J.: *La policía a través del tiempo (1908-1958)*, Madrid, Secretaría de Estado de Seguridad, 1999.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL: *Cartilla del Guardia Civil*, Madrid, Imprenta de D. Victoriano Hernando, 1845.
- *Reglamento de la Guardia Civil*, Madrid, Imprenta-Escuela de Huérfanos de la Guardia Civil, 1969.
- *Revista de estudios históricos de la Guardia Civil*, Madrid, Dirección General de la Guardia Civil, 1968-1988.
- *Cuadernos de la Guardia Civil*, Madrid, Dirección General de la Guardia Civil, 1989-2006.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL. ESTADO MAYOR: *Guardia Civil Española*, Madrid, Dirección General de la Guardia Civil, 1970.

- El Consultor del Guardia Civil*, Ávila, Senén Martín Díaz, 1931.
- ESCALONA NICÁS, J.: *Expedientes gubernativos: exposición doctrinal y práctica de los que se instruyen a los funcionarios de la Dirección General de Seguridad y aplicable a los demás funcionarios de la Administración Civil del Estado*, Madrid, Reus, 1933.
- ESCOBAR Y HUERTA, R.: *El Código de Justicia Militar al día*, Madrid, Imp. Clásica Española, 1927.
- FERNÁNDEZ, A. B.: *Apuntes de Derecho político administrativo y penal para ingreso en la Escuela de la Policía Gubernativa*, Madrid, Artística, 1932.
- GARCÍA MERCADILLO, M.: *Guía del Instructor, por el Capitán de la Guardia Civil D. Manuel García Mercadillo*, Zamora, Calamita, 1935.
- GIBERT RODRÍGUEZ, R.: *Retiros y retirados: legislación sobre retiros de Jefes y Oficiales, y clases e individuos de Guardia Civil y Carabineros y derechos y deberes de los retirados, autorizada su publicación por Real orden de 14 de Enero 1922. (D. O. núm. 12) a Rafael Gibert Rodríguez*, Madrid, Rivadeneira, 1922.
- INSTITUTO EDITORIAL REUS: *Contestaciones completas del «Instituto Reus» para el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil*, Madrid, Instituto Reus, 1935.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L.: *Código penal reformado de 27 de Octubre de 1932 y disposiciones penales de la República*, Madrid, Reus, 1934.
- MANCHEÑO JIMÉNEZ, J.: *Legislación de orden público*, Irún, Imp. Comercial, 1933.
- Ley de Orden público de 28 de julio de 1933*, Madrid, Reus, 1933.
- Ley de orden público aprobada por las Cortes Constituyentes y publicada en la «Gaceta» de 30 de julio de 1933*, Madrid, Hijos de Tomás Minuesa, 1933.
- Ley de vagos y maleantes, y de Orden publico*, Madrid, José Murillo, 1933.
- LLARDENT ESMET, A.: *Aritmética y Geometría: Obra ajustada al programa para las oposiciones a ingreso en la Escuela de Policía*, Madrid, Reus, 1931.
- LÓPEZ GARRIDO, D.: *El aparato policial en España: historia, sociología e ideología*, Barcelona, Ariel, 1987.
- MARTÍNEZ ARMERO, G.: *Contestaciones para Auxiliares de Oficinas de la Dirección General de Seguridad redactadas por los Señores Gonzalo Martínez Armero... Alfredo Jiménez Proy. .. Carmelo Martínez Peñalver... y Mariano Jiménez de la Huerta... Obra ajustada al programa de 7 de diciembre de 1934*, Madrid, Reus, 1935.
- MARTINEZ MAINAR, P.: *El consultor del Guardia Civil*, Madrid, Gráficas Ultra, 1948.
- MUÑOZ BOLAÑOS, R.: *Fuerzas y cuerpos de seguridad en España: 1900-1945*, Madrid, Almena Ediciones, 1999.
- PUIG, J. J.: *Historia de la Guardia Civil*, Barcelona, Editorial Mitre, 1984.

Real decreto de 25 de noviembre de 1930 aprobando, con carácter provisional, el adjunto Reglamento orgánico de la policía gubernativa, Madrid, Reus, 1931.

SANZ MUÑOZ, J. (coord.): *La Guardia Civil Española*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1994.

TURRADO VIDAL, M.: *La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior, 1995.

Artículos

AGUADO SÁNCHEZ, F.: «Organización de la Guardia Civil», *Revista de estudios históricos de la Guardia Civil*, 6 (1970), pp. 98-107.

BLÁZQUEZ MIGUEL, J.: «Conflictividad en la España del Frente Popular (febrero-julio de 1936)», *Historia* 16, 328 (2003), pp. 76-95.

FUSI AIZPURÚA, J. P.: «La Guerra Civil: 1936-1939», *Cuadernos de la Guardia Civil*, 10 (1994), pp. 137-142.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F.: «Una República para la crisis (1931-1936)», *Cuadernos de la Guardia Civil*, 10 (1994), pp. 117-123.

JAR COUSELO, G.: «La Guardia Civil en la dictadura de Primo de Rivera y fin del reinado (1923-1931)», *Cuadernos de la Guardia Civil*, 10 (1994), pp. 105-115.

LÓPEZ CORRAL, M.: «Los efectivos», *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, 36 (1986), pp. 105-124.

MANFREDI CANO, F.: «La Compañía de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil», *Revista de estudios históricos de la Guardia Civil*, 6 (1970), pp. 139-152.

MARTINEZ QUESADA, F.: «La economía del guardia civil a través de su historia», *Revista de estudios históricos de la Guardia Civil*, 15 (1975), pp. 55-85.

PEÑA GONZÁLEZ, J.: «Manuel Azaña: vigencia de un pensamiento», *Cuadernos de la Guardia Civil*, 8 (1992), pp. 161-180.

SALAS LARRAZÁBAL, R.: «La Guardia Civil en la II República», *Cuadernos de la Guardia Civil*, 4 (1990), pp. 37-47.

ULLA REGA, J. L.: «La Guardia Civil en la segunda República (1931-1936)», *Cuadernos de la Guardia Civil*, 10 (1994), pp. 125-133.

VARGAS GONZÁLEZ, A.: «La Guardia Civil en la II República», *Historia* 16, 332 (2003), pp. 57-67.

VILLAROYA I FONT, J.: «La Guardia Civil, 150 años de historia: La crisis del Estado, 1923-1939», *Historia* 16, 218 (1994), pp. 40-47.